

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA N° 474 SUMARIO

DECRETO N° 7166: Se prorroga por 30 días el estado de alarma en todo el territorio del estado Aragua, declarado mediante Decreto N° 7156, publicado en Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria N° 468, de fecha 15 de marzo de 2020, dadas las circunstancias de orden social generadas por la Pandemia COVID-19, que ponen en riesgo la salud pública de la colectividad aragüeña, a los fines que el ejecutivo regional tome las medidas que sean necesarias para evitar la propagación del virus.

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo

social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículo 122 numerales 1, 4, 26 y 27, artículo 167 de la Constitución del Estado Aragua y según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que es deber del ciudadano Gobernador del estado Bolivariano de Aragua, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes nacionales y demás leyes del estado.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, ha decretado mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.519, Estado de Alarma Nacional, en pro de salvaguardar el bienestar de los venezolanos y venezolanas ante la pandemia de COVID-19 coronavirus decretada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en fecha 12 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República ha prorrogado mediante Decreto publicado en Gaceta Oficial de la Repú-

blica Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6528, de fecha 12 de abril de 2020, el estado de alarma en el territorio venezolano, en virtud de la persistencia de las circunstancias excepcionales y coyunturales generadas por la pandemia mundial COVID-19, a los fines de continuar ejecutando las medidas necesarias para evitar la extensión del COVID-19.

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano como fiel protector del bienestar y salud de su pueblo, ha dedicado su esfuerzo para ganar la batalla contra la pandemia mundial, obteniendo resultados favorables para el país, siendo necesario adoptar medidas que permitan afianzar la victoria todos los venezolanos y venezolanas frente a este virus.

CONSIDERANDO

Que en el marco de las directrices emanadas del Ejecutivo Nacional con motivo de la Pandemia Mundial por el virus COVID-19, el ciudadano Gobernador del estado ha dictado una serie de medidas, a los fines de garantizar la integridad de la población aragüeña, las cuales se encuentran consagradas en la Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria N°468, de fecha 15 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO

Que en virtud de las medidas adoptadas por el Ejecutivo Nacional, se hace necesaria la prórroga del estado de alarma en el territorio del estado Bolivariano de Aragua, ratificando además las medidas que aseguran el distanciamiento social de los aragüeños y aragüeñas, con el propósito de frenar el avance de la pandemia COVID-19.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Se prorroga por 30 días el estado de alarma en todo el territorio del estado Aragua, declarado mediante Decreto N° 7156, publicado en Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria N° 468, de fecha 15 de marzo de 2020, dadas las circunstancias de orden social generadas por la Pandemia COVID-19, que ponen en riesgo la salud pública de la colectividad aragüeña, a los fines que el ejecutivo regional tome las medidas que sean necesarias para evitar la propagación del virus.

ARTÍCULO 2. Se ratifica el cumplimiento obligatorio de las medidas preventivas dictadas por las autoridades sanitarias y cualquiera otra emanada desde el Gobierno Nacional y Regional, para la contención de la Pandemia COVID-19, en el territorio del estado Bolivariano de Aragua.

ARTÍCULO 3. Se exhorta a la colectividad aragüeña a dar cumplimiento a las medidas de distan-

ciamiento social y cuarentena social colectiva decretada por el Presidente de la República, a los fines de la contención y mitigación de la Pandemia COVID-19 dentro del territorio del estado Bolivariano de Aragua.

ARTÍCULO 4. Se ratifica la suspensión dentro del territorio del estado Bolivariano de Aragua de todas las actividades relacionadas con eventos públicos, concentraciones de personas en masa, eventos deportivos, culturales, promocionales, y otros, de carácter especial o continuo.

ARTÍCULO 5. Se ratifica la suspensión de las actividades académicas presenciales en todos sus niveles, dentro de la jurisdicción del estado Bolivariano de Aragua, y se exhorta a la comunidad estudiantil y de padres y representantes a dar cumplimiento a las directrices que sean emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación y del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

ARTÍCULO 6. Se ratifica la instrucción a las autoridades y demás funcionarios con competencia en transporte aéreo y terrestre, a velar por el estricto cumplimiento de los lineamientos y directrices de prevención emanados del Ejecutivo Nacional en la materia.

ARTÍCULO 7. Se ratifica el exhorto a las autoridades de las distintas religiones, cultos y demás gremios que hacen vida en jurisdicción del estado Bolivariano de Aragua, de evitar las concentraciones y actos masivos de carácter religioso u otros, todo ello a los fines de cumplir con los protocolos de salud establecidos por los distintos organismos competentes en la materia y de esta manera evitar la propagación del virus COVID-19 (coronavirus).

ARTÍCULO 8. Se ratifica la suspensión de la apertura al público en general, de centros educativos y culturales, deportivos y de actividades físicas, centros recreativos y de ocio, salas de cine, auditorios, salas de fiesta, salas de teatro, salas de conciertos, museos, salas de juegos, bares, licorerías, locales nocturnos y demás lugares de acceso público que a juicio de las autoridades de salud supongan un riesgo público; todo ello a los fines de cumplir con los protocolos de salud establecidos por los distintos organismos competentes en la materia y de esta manera evitar la propagación del virus COVID-19 (coronavirus).

ARTÍCULO 9. Se ratifica el cierre preventivo de locales y establecimientos comerciales, a excepción de aquellos que expendan alimentos, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, productos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, combustible para vehículos y alimentos para animales domésticos. Los centros comerciales podrán abrir al público para dar acceso exclusivamente a los establecimientos permitidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. Se ratifica que la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura está permitida, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo anterior, deberá ser durante el tiempo estrictamente necesario para realizar la adquisición de los productos de primera necesidad, quedando prohibido el consumo dentro de los propios establecimientos. En todo caso, deberá controlarse que se mantenga entre las personas la distancia de seguridad de al menos un metro y medio (1,5 mts) a fin de evitar posibles contagios.

ARTÍCULO 11. Se ratifica la orden a los restaurantes y expendios de comida preparada, la venta de comida única y exclusivamente para llevar, prohibiendo así la concentración de personas en dichos locales.

ARTÍCULO 12. Se ordena el cierre de playas, piscinas y balnearios, todo ello a los fines de cumplir con los protocolos de salud establecidos por los distintos organismos competentes en la materia y de esta manera evitar la propagación del virus COVID-19 (coronavirus).

ARTÍCULO 13. Se ratifica la suspensión de la celebración de fiestas populares que en el seno de las comunidades propicien concentración de personas.

ARTÍCULO 14. Se ratifica la instrucción a la **CORPORACIÓN DE SALUD DEL ESTADO ARAGUA (CORPOSALUD)**, y sus entes adscritos de atención primaria de salud; así como a los organismos de seguridad, Protección Civil y emergencias a realizar las acciones tendientes a hacer cumplir los protocolos de prevención y de cuarentena social colectiva emanados del Gobierno Nacional para atender la emergencia preventiva en el sistema de salud tanto pública como privada en la jurisdicción del estado Bolivariano de Aragua.

ARTÍCULO 15. Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto la Secretaria General de Gobierno, el Secretario Sectorial del Poder Popular para la Salud y el Secretario Sectorial del Poder Popular para la Prevención y Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 16. La Secretaria General de Gobierno, el Secretario Sectorial de Poder Popular para la Salud y el Secretario Sectorial del Poder Popular para la Prevención y Seguridad Ciudadana refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en la sede del Despacho del Poder Ejecutivo del estado Bolivariano de Aragua. En Maracay a los 15 días del mes de abril de 2020. Años 209º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

REFRENDADO:

**MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA (FDO)
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)**

**JUAN EDGARDO DAVILA (FDO)
SECRETARIO SECTORIAL DEL PODER
POPULAR PARA LA SALUD**

**JOSÉ VILORIA ROMERO (FDO)
SECRETARIO SECTORIAL DEL PODER POPULAR
PARA LA PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA**